# 1

# RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL GENOCIDIO YAZIDÍ

# **RESUMEN DE CONCLUSIONES**

PRIVADO Y CONFIDENCIAL

HASTA EL 6 DE JULIO DE 2022



YAZIDI JUSTICE COMMITTEE

**ACCOUNTABILITY UNIT** 

WOMEN FOR JUSTICE

**IBA HUMAN RIGHTS COMMITTEE** 

**GEOFFREY NICE FOUNDATION** 

## RESUMEN DE CONCLUSIONES

### LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y EL GENOCIDIO DE LOS YAZIDÍES

### A. ÍNDICE

- 1. El Comité de Justicia Yazidí ("Comité") lleva desde marzo de 2020 investigando y evaluando las pruebas de la responsabilidad de los Estados en el genocidio de los yazidíes en Irak y Siria.
- 2. Este es un resumen de las conclusiones del Informe sobre "La responsabilidad de los Estados y el genocidio de los Yazidis' ("Informe").
- 3. El informe se refiere a los actos realizados y tolerados por Estado Islámico en Irak y Siria ("ISIS"), en el territorio de la República Árabe Siria y de la República de Irak, contra miembros del grupo protegido yazidí como grupo étnico y/o religioso diferenciado. Estos actos, que incluyen matar, causar graves daños corporales y mentales, infligir condiciones de vida calculadas para destruir, imponer medidas para impedir los nacimientos y trasladar por la fuerza a los niños del grupo yazidí a otros grupos, tienen carácter genocida porque sus autores pretenden destruir al grupo yazidí, en su totalidad o en parte. Se han perpetrado en violación manifiesta de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 ("Convención sobre el Genocidio Convención").
- 4. El Informe ha identificado que, según las pruebas disponibles hasta la fecha, la República Árabe Siria, la República de Irak y la República de Turquía, como Estados Parte en la Convención sobre el Genocidio, han incumplido sus obligaciones en virtud de la Convención con respecto al genocidio (que aún continúa) del grupo protegido yazidí. Existen pruebas sustanciales que permiten creer razonablemente lo siguiente:
  - i. Siria no cumplió con su obligación de prevenir el genocidio de los yazidíes en territorio sirio, lo que llevó a la comisión sustancial de actos prohibidos en suelo sirio e iraquí por parte de ISIS desde, al menos, abril de 2013 y, en particular, agosto de 2014. ISIS comenzó y se desarrolló en Siria y cruzó a Irak. Como tal, Siria es responsable de no haber tomado ninguna medida razonablemente a su alcance para prevenir la comisión de genocidio por parte de ISIS, incluyendo:
    - a. no proporcionar protección preventiva, asistencia humanitaria y de otro tipo a los civiles, por ejemplo, evacuando a los grupos de riesgo o prestando asistencia militar, diplomática o de otro tipo, asistencia que hubiera impedido la comisión de actos prohibidos.
    - no identificar, investigar y/o castigar a los autores del genocidio yazidí, a pesar de las reiteradas peticiones de la comunidad internacional, tras la comisión de actos prohibidos de genocidio por parte de autores que pertenecen o están afiliados a o con ISIS.
    - c. no haber cumplido -a pesar de las limitaciones de recursos y hasta el día de hoy- con el deber de dar efecto al deber de promulgar leyes, prácticas y políticas nacionales pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Convención sobre el Genocidio.
  - ii. Irak no cumplió con su obligación de prevenir el genocidio de los yazidíes en suelo iraquí a pesar de tener un conocimiento significativo del grave riesgo de genocidio de estos debido a los actos prohibidos cometidos contra los miembros del grupo en Siria e Irak a partir, al

menos, de abril de 2013. Como tal, Irak es responsable de no haber tomado ninguna medida razonablemente a su alcance para evitar que ISIS cometiera un genocidio, entre ellas:

- a. No haber encargado evacuaciones, ni haber proporcionado asistencia militar, diplomática o consular, ni protección preventiva que hubiera impedido la comisión de actos prohibidos.
- b. No castigar a los autores del genocidio yazidí, a pesar de las reiteradas peticiones de la comunidad internacional, tras la comisión de actos prohibidos de genocidio por parte de autores que pertenecen mayoritariamente a ISIS o están afiliados a él.
- c. No haber cumplido -a pesar de la continua relación con el Equipo de Investigación de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes Cometidos por Daesh/ISIL ("UNITAD") en la investigación de los crímenes cometidos por ISIS contra los yazidíes en Irak, hasta el día de hoy- con hacer efectivo el deber de promulgar leyes, prácticas y políticas nacionales pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Convención sobre el Genocidio.
- iii. Turquía no cumplió con su obligación de impedir el genocidio de los yazidíes en Irak y Siria a pesar de tener conocimiento del grave riesgo de genocidio, a partir de julio de 2014 como máximo, y muy probablemente a partir de abril de 2013, al, entre otras cosas
  - a. No detener y/o permitir a los combatientes de ISIS la realización de negocios, entrenamiento y operaciones desde su territorio en un momento en que Turquía sabía o debería haber sabido del grave riesgo de genocidio o, de hecho, después de que los combatientes de ISIS hubieran empezado a cometer actos prohibidos contra los yazidíes.
  - b. No detener y/o permitir que los combatientes de ISIS cruzaran libremente la frontera turca y permitir el suministro de petróleo, material y recursos a ISIS dentro de Irak y Siria en el momento en que se estaban realizando actos prohibidos, facilitando así la comisión de dichos actos.
  - c. No haber tomado medidas para restringir la venta, el traslado, la trata y/o la esclavización en su territorio de mujeres y niñas secuestradas por ISIS o por personas afiliadas a ISIS.
- 5. Turquía, prima facie, también fue cómplice de la comisión del genocidio (que sigue en curso) al permitir que los combatientes crucen sus fronteras para unirse a ISIS y permitir que este grupo contrabandee petróleo y otros recursos importantes para financiar y patrocinar sus operaciones y cometer actos prohibidos contra los yazidíes hasta julio de 2015 inclusive. Además, la conducta de Turquía después de julio de 2015 y que continúa en la actualidad, en particular sus ataques aéreos en regiones de Irak y Siria donde hay un gran número de yazidíes, agrava aún más el daño que han sufrido las víctimas yazidíes en el norte de Siria y en el norte de Irak, impidiendo el rebrote y la recuperación de la comunidad y permitiendo que continúen los actos prohibidos contra los yazidíes, que han contribuido a la continua destrucción de este grupo protegido. Además, aunque Turquía ha procesado a algunos combatientes de ISIS por cargos relacionados con terrorismo, no ha identificado, investigado y/o castigado a ningún autor del genocidio yazidí -ni en su territorio ni extraterritorialmente- en virtud del artículo 76 de su Código Penal interno, que tipifica el genocidio.
- 6. El Comité desea señalar que Irán, Francia, Arabia Saudí, los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo ("CCG") (Kuwait, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Omán y Bahrein), Rusia y el Reino Unido son los otros Estados que no han formulado una reserva a la Convención sobre el

Genocidio respecto de la cual ONGs, medios de comunicación, organizaciones internacionales y académicos han hecho las siguientes acusaciones:

- i. Arabia Saudí y los Estados del CCG (principalmente Qatar) habrían apoyado materialmente a ISIS o sus afiliados como organización antes, durante o después del presunto genocidio en Irak y Siria; es decir, durante el período en el que tuvo lugar el genocidio alrededor de 2014 y continuando después.
- ii. Presuntamente, todos los Estados mencionados no impidieron el genocidio cuando éste estaba ocurriendo en Irak y Siria.
- iii. Todos los Estados arriba mencionados, presuntamente, no se han percatado ni han tomado ninguna medida (mediante legislación, política o práctica) para castigar a los posibles autores a sabiendas de que podrían haber sido autores de actos genocidas.
- 7. Sin embargo, como se indica en el informe, la información disponible públicamente no proporciona una base probatoria suficiente para apoyar la conclusión de que hay motivos razonables para concluir que los Estados mencionados están incumpliendo sus obligaciones de prevenir el genocidio, o han sido cómplices del genocidio yazidí. Parece que Arabia Saudí no ha promulgado la legislación necesaria para hacer efectivas sus obligaciones en virtud de la Convención, incluida la obligación de castigar, y que Rusia ha demostrado su falta de voluntad para tomar medidas para investigar y procesar por genocidio a los presuntos miembros de ISIS en su territorio.

### **B. EVIDENCIA Y METODOLOGÍA**

- 8. El Comité es especialmente consciente del importante papel de terceros Estados como guardianes de la Convención sobre el Genocidio cuando no existe un tribunal penal internacional con jurisdicción territorial sobre los individuos responsables de los actos de genocidio descritos en este Informe. Por esta razón, y para ayudar a cualquier posible Estado solicitante en el ejercicio de su grave responsabilidad, el Informe proporciona una exposición más detallada de los hechos relevantes y de su contexto de lo que podría ser necesario.
- 9. Estos hechos están ampliamente documentados por los esfuerzos de investigación independientes realizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y corroborados por organizaciones internacionales de derechos humanos y otras fuentes fiables. Este informe utiliza todas las pruebas disponibles públicamente para fundamentar su análisis, identificando la metodología pertinente que subyace en las fuentes de las pruebas, para llegar a conclusiones objetivas. El Comité entiende que estas pruebas disponibles públicamente son sólo una parte de las pruebas disponibles de forma privada y confidencial, recogidas, catalogadas y evaluadas por organizaciones no gubernamentales e internacionales. Por lo tanto, es importante considerar este Informe como un primer paso tras el cual el compromiso de un Estado para apoyar el trabajo del Comité permitirá el acceso a un gran conjunto de pruebas a las que actualmente no se puede acceder.

# C. PRUEBAS DEL GENOCIDIO Y CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS ESTADOS DEL GRAVE RIESGO DE COMISIÓN

10. El Comité considera que hay razones de peso para concluir que, al menos desde abril de 2013, perpetradores pertenecientes o afiliados a ISIS llevaron a cabo toda una serie de actos prohibidos contra los yazidíes, como grupo religioso protegido, como tal. Estos actos prohibidos incluyeron:

- i. La comisión de asesinatos de hombres yazidíes en edad de combatir y de niños pequeños, incluidos los que se negaron a convertirse;
- ii. la comisión de actos de grave daño corporal y mental contra hombres y niños yazidíes detenidos y, en particular, contra mujeres y niñas. Estos actos de daño incluyeron actos generalizados y extensos de violencia sexual, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la esclavitud sexual, el matrimonio forzado, embarazo forzado, violación y agresión sexual;
- iii. la creación de condiciones de vida calculadas para destruir mediante la detención o el asedio o la puesta en esclavitud o trabajo en régimen de servidumbre a mujeres y niñas y obligar, bajo pena de muerte, a los hombres y jóvenes a convertirse;
- iv. el traslado de niños del grupo yazidí a familias de ISIS mediante la conversión y/o asimilación forzadas o la venta. A menudo se obligaba a los niños a convertirse y a luchar en el frente con los perpetradores de ISIS. Las niñas fueron casadas a la fuerza y luego violadas y/o ubicadas en la esclavitud sexual o vendidas con el mismo fin; y
- v. la imposición de medidas destinadas a restringir los nacimientos mediante los actos descritos en ii. a iv. anteriores. Estos actos incluían: la comisión de violaciones para que las mujeres yazidíes dieran a luz a niños considerados musulmanes y no yazidíes, de acuerdo con la ley de nacionalidad patrilineal de Irak, o decidieran no tener hijos tras años de esclavitud sexual, violaciones y otros abusos.
- 11. Múltiples investigaciones (incluso bajo los auspicios de las Naciones Unidas) han establecido inequívocamente la intención genocida o "específica" de estos crímenes.<sup>ii</sup>
- 12. A modo de ejemplo, sobre la base de su meticulosa recopilación y examen de las pruebas, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el apoyo de la Comisión Internacional Independiente de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, ha establecido de forma inequívoca la intención genocida o "específica" de estos crímenes. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el apoyo de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria ("UN Col"), ha concluido que "ISIS ha cometido el crimen de genocidio así como múltiples crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra contra los yazidíes".iii El Informe de UN Col 2016 determinó que "ISIS trató de destruir a los yazidíes" por medio de todo tipo de actos prohibidos, incluyendo asesinatos, esclavitud sexual, esclavización, tortura, medidas para restringir los nacimientos mediante separación y conversión forzadas y el exterminio de la identidad yazidí". La conclusión sobre la intención específica fue inequívocaiv: "las declaraciones públicas y la conducta de ISIS y sus combatientes demuestran claramente que ISIS tenía la intención de destruir a los yazidíes de Sinjar, que componen la mayoría de la población yazidí del mundo, total o parcialmente". El informe concluía, de forma ominosa, que el "genocidio de los yazidíes está en marcha". En el momento de su publicación, el 15 de junio de 2016, su informe constataba que miles de mujeres seguían cautivas en la República Árabe Siria, donde eran sometidas, según el informe "a horrores casi inimaginables". Hasta la fecha, muchos miles de yazidíes siguen desaparecidos (con estimaciones de mujeres desaparecidas que superan las 2.000). El 3 de agosto de 2017, el UN Col reiteró que "el genocidio está en curso y sigue en gran medida sin ser abordado, a pesar de la obligación de los Estados Parte de la Convención sobre el Genocidio". vi Estas conclusiones han sido apoyadas inequívocamente por UNITAD en mayo de 2021.vii
- 13. La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Irak ("UNAMI") publicó un informe en 2016 ("Informe UNAMI 2016") en el que se constataba que las pruebas aportadas por testigos y supervivientes y los asesinatos masivos de yazidíes junto con otros actos demuestran que los

actos prohibidos "parecen haber sido cometidos como parte de un patrón sistemático de conducta similar llevado a cabo con la intención de destruir a los yazidíes como grupo". El informe concluyó constatando que "[ISIS] también expresó su intención en relación con aniquilar [sic] a los yezidíes ya sea matándolos o convirtiéndolos por la fuerza. En muchos casos, la intención de destruir a los yezidíes como como grupo puede deducirse no sólo de los propios actos y sus circunstancias, sino también de declaraciones y posiciones adoptadas abiertamente por ISIL".ix

- 14. En marzo de 2016, el entonces Secretario de Estado estadounidense, el senador John Kerry y su oficina, señalaron que, sobre la información recopilada por el Departamento de Estado de EE.UU., por la comunidad de inteligencia y por grupos externos, había llegado a la conclusión de que "Daesh es un genocida por su autoproclamación, por su ideología y por sus acciones: por lo que dice, por lo que cree y por lo que hace". Esa determinación en 2016 fue presagiada por el entonces Presidente de Estados Unidos, Barack Obama, que había advertido del genocidio de los yazidíes el 7 de agosto de 2014 cuando autorizó los ataques aéreos contra ISIS, que se jactaba de la matanza y/o la limpieza étnica de los yazidíes. Xi
- 15. En 2015, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió un informe<sup>xii</sup> en el que determinaba que las pruebas "apuntaban a la intención de [ISIS] de destruir a los yazidíes como grupo al perpetrar esos actos y a la existencia de un patrón manifiesto de ataques contra esa comunidad, cuya identidad se basa en sus creencias religiosas. De confirmarse, esta conducta puede constituir un genocidio"<sup>xiii</sup> ("Informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU 2015"). Como se ha señalado anteriormente, han seguido las confirmaciones de muchas fuentes. El informe también identificó "un patrón manifiesto de conducta dirigido a la destrucción del grupo",<sup>xiv</sup> y concluyó que "miembros de [ISIS] pueden haber perpetrado un genocidio contra la comunidad yezidí al matar, causar graves daños corporales o mentales y trasladar por la fuerza a miembros del grupo, incluidos niños".<sup>xv</sup>
- 16. Ya en noviembre de 2014, el UN Col, basándose en más de 300 entrevistas con víctimas y testigos, en su informe ("UN Report Living under ISIS in Syria") concluyó que "la naturaleza de los ataques [de ISIS] contra los yazidíes, junto con las declaraciones públicas de ISIS en los medios sociales, sugiere una negación del derecho a existir de este grupo religioso". xvi Señaló que "estas pruebas muestran un patrón manifiesto de actos violentos dirigidos contra determinados grupos con la intención de reducir y controlar su presencia en las zonas de ISIS". xvii El informe también aclaraba que al "esclavizar sexualmente" a las mujeres y niñas yazidíes y/o forzarlas a tener hijos "impide que nazcaxviii otra generación de yazidíes y que estas prácticas "afectan a la composición étnica y religiosa del grupo ".xix
- 17. El Informe 2016 de UNAMI, en sus conclusiones, se refería específicamente a sus informes públicos anteriores y, en particular, a su segundo informe de 2014 sobre la protección de los civiles ("Informe POC de UNAMI nº 2 de 2014"), en el que se encontraban pruebas suficientes y contemporáneas (teniendo en cuenta que los actos prohibidos cometidos por ISIS no empezaron hasta el 3 de agosto de 2014) de que al "dirigirse a diversas comunidades étnicas y religiosas, estos parecen haber sido perpetrados de forma deliberada y sistemática con la intención de suprimir estas comunidades o limpiarlas permanentemente de las zonas bajo control [de ISIS], o en algunos casos, de destruir algunas comunidades".xx
- 18. El 18 de junio de 2014, los asesores especiales del Secretario General para la Prevención del Genocidio, Adama Dieng, y de la Responsabilidad de Proteger, Jennifer Welsh, expresaron su profunda preocupación por la situación de los yazidíes y el riesgo que suponía ISIS para ellos y

7

- pidió a todos los Estados que cumplieran con sus obligaciones en virtud del derecho internacional.xxi
- 19. La UNAMI recibió el mandato específico del CSNU de promover la protección de los derechos humanos y fortalecer el Estado de Derecho en Irak.xxii Incluso antes de que ISIS comenzara a llevar a cabo actos prohibidos contra los yazidíes en 2014, la UNAMI había puesto sobre aviso a todos los Estados (y específicamente al Gobierno de Irak)xxiii y a los órganos de las Naciones Unidas de los gravísimos riesgos que suponía para los yazidíes que ISIS se apoderara de partes de Irak tras sus recientes "éxitos" y crímenes documentados en Siria, en su primer informe de 2014 sobre la protección de civiles ("Informe POC de UNAMI nº 1 de 2014"). El informe específicamentexxiv esbozaba que el derecho internacional vinculante para el Gobierno de Irak le exigía proteger a los civiles de los crímenes internacionales y prevenirlos a través de los medios adecuados y en una advertencia premonitoria afirmaba: "la imposición de interpretaciones erróneas de la Sharia (en particular la takfiri) por parte de [ISIS] y grupos armados asociados en las zonas bajo su control no es un buen augurio para el respeto de los derechos de los miembros de los grupos minoritarios en esas zonas. Muchos de los grupos minoritarios podrían enfrentarse a graves consecuencias, dada la actitud y el comportamiento de [ISIS] en el pasado con respecto a miembros de grupos religiosos no suníes o que no se ajustan a su estricta interpretación del islam". Esa advertencia no fue atendida, y en diciembre de 2014, en su tercer informe sucesivoxxx sobre la protección de los civiles ("Informe POC de UNAMI nº 3 de 2014") había advertido de la posibilidad de un genocidio: "UNAMI/OHCHR señala que muchas de las violaciones y abusos perpetrados por [ISIS] pueden equivaler a crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y posiblemente genocidio".xxvi Con respecto a los yazidíes en particular, declaró: "El objetivo de [ISIS] hacia estas comunidades parece ser parte de una política sistemática destinada a destruir, suprimir o expulsar permanentemente a estas comunidades de las zonas bajo su control". Incluso en marzo de 2014, el UN Col acusó a ISIS de cometer crímenes contra la humanidad en la provincia de Raqqa en el norte de Siria. xxvii Un informe de derechos humanos de UNAMI relativo al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2014 indicaba que los yazidíes estaban siendo objetivo directo de ISIS en Irak, y que no se les ofrecía ninguna protección, ya que el "proyecto de ley sobre la protección de los derechos de las minorías religiosas y étnicas seguía estancado en el Comité de Derechos de las Minorías del Consejo de Representantes".xxviii El Informe aportaba tres incidentes distintos de asesinatos de yazidíes a principios de mayo de 2014. xxix
- 20. Estas advertencias y avisos de riesgo no eran hipotéticas. Toda una serie de informes de derechos humanos de UNAMI publicados antes de 2014 documentan meticulosamente la continua comisión de actos prohibidos contra los yazidíes, como asesinatos, incluso por parte de ISIS y/o grupos afiliados. Además, se informó de que los yazidíes, entre otras minorías, tuvieron que lidiar directamente con ser ignorados o discriminados por los gobiernos iraquíes y/o regionales.xxx Estos informes a menudo venían acompañados de recomendaciones al Estado sobre la protección de las minorías.xxxi
- 21. Una serie de informes emanados del UN Col en 2013 dirigidos a los miembros de la Asamblea General también habían indicado la comisión de actos prohibidos por parte de ISIS en Siria, incluidos ataques discriminatorios contra yazidíes, kurdos, cristianos y de otras etnias, e instaban a los Estados miembros a proteger a los civiles. Por ejemplo, en julio de 2013, durante una incursión conjunta de ISIS, Jabhat Al-Nusra, Frente Islámico y batallones del ELS en Al-Asadia, los combatientes mataron a un hombre yazidí que se negó a convertirse al islam. \*\*xxiii\*

22. Las Directrices de Elegibilidad del ACNUR de mayo de 2012, en las que se basan todos los organismos estatales de fronteras, señalaban que grupos como ISIS estaban atacando específicamente a los yazidíes y que minorías como ellos "se enfrentaban a la extinción" quedando en sus manos. XXXIV Las Directrices de Elegibilidad de abril de 2009 señalaban que los yazidíes eran objeto de ataques repetidamente por actos prohibidos desde al menos 2003 en Irak y Siria XXXVV por extremistas islámicos. XXXVVI Incluso ya en agosto de 2007, las Directrices de Elegibilidad del ACNUR hacían referencia a la discriminación contra los yazidíes y al "trato severo", incluidas ejecuciones ilegales, basadas en "la percepción generalizada de que los yazidíes son 'impuros' o 'no creyentes'". XXXXVII

#### D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 23. Cualquier sugerencia de que Estados como Siria, Irak y Turquía no sabían, o no podían haber sabido, del grave riesgo de genocidio de los yazidíes, al menos desde una fecha tan tardía como abril de 2013, no puede ser admitida debidamente, como se evidencia en este Informe. El hecho de que algunos Estados no hayan tomado todas las medidas razonables a su alcance para prevenir el genocidio tampoco puede admitirse adecuadamente, ni el hecho de que no hayan legislado para enjuiciar, o incluso para enjuiciar realmente, a los autores conocidos del genocidio en su territorio. Lo mismo puede decirse de la lamentable complicidad de al menos un Estado, Turquía, en la comisión del genocidio de los yazidíes a manos de ISIS.
- 24. El Comité insta a los posibles Estados solicitantes, conscientes del carácter de *ius cogens* de la prohibición de genocidio y del carácter *erga omnes* y *erga omnes partes* de las obligaciones debidas en virtud de la Convención sobre el Genocidio, a instituir procedimientos individualmente y/o colectivamente- para establecer la responsabilidad de los Estados por las violaciones de la Convención sobre el Genocidio, para hacerlos responsables en virtud del derecho internacional de los actos de genocidio contra el grupo yazidí, y para recurrir a la Corte Internacional de Justicia para garantizar la mayor protección posible a quienes permanecen en grave riesgo de futuros actos de genocidio.
- 25. El Comité formula las siguientes recomendaciones detalladas:

### PARA TODOS LOS ESTADOS EN GENERAL

- i. Con carácter de grave urgencia, adoptar medidas preparatorias de los procedimientos, y los propios procedimientos, contra cualquiera de los Estados demandados ante la Corte Internacional de Justicia para garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención sobre el Genocidio en relación con sus obligaciones de prevenir y castigar el genocidio, en este caso contra el grupo protegido yazidí, y garanticen la obtención de medidas provisionales para proteger a los yazidíes en el contexto de su genocidio en curso.
- ii. Adoptar todas las medidas razonablemente disponibles, incluido el uso de las oficinas y los medios legales disponibles para proteger a los yazidíes de los actos de genocidio en curso y futuros y evitar nuevas violaciones del derecho internacional.
- iii. Identificar, documentar y preservar todas las pruebas relacionadas con los presuntos autores y utilizar todas las oficinas y los medios legales disponibles para investigar y procesar a los individuos presuntamente responsables de actos de genocidio contra los yazidíes.

- iv. Condenar los ataques selectivos, incluidos los ataques aéreos, contra los yazidíes por parte de Turquía, y pedir a Turquía que cese inmediatamente dichos ataques.
- v. Adoptar medidas concretas para aplicar una estrategia eficaz de prevención de atrocidades que incluya una evaluación continua del riesgo de genocidio en tiempos de paz y en tiempos de conflicto.
- vi. Garantizar que la prevención de atrocidades sea un principio básico de la conducción de las relaciones internacionales.
- vii. Tomar medidas para garantizar la responsabilidad de todos los Estados cuyos actos u omisiones socavan la integridad de la Convención y, en particular, de Irak, Siria y Turquía por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención con respecto al genocidio de los yazidíes.
- viii. Específicamente, pedir a todos los Estados responsables que:
  - a. cesen y desistan de todas y cada una de las violaciones de sus obligaciones y responsabilidades en virtud de los tratados pertinentes y el derecho internacional consuetudinario;
  - b. hacer efectivas en el derecho interno las disposiciones de los tratados pertinentes a fin de cumplir las obligaciones de respetar, proteger y cumplir las obligaciones y responsabilidades de los mismos;
  - c. investigar -y permitir, apoyar y reforzar la investigación independiente e imparcial por parte de otros- todas las denuncias de actos prohibidos de genocidio; y
  - d. proporcionar una "justa satisfacción" a los supervivientes/víctimas en forma de medidas individuales y/o generales que pueden incluir, entre otras cosas, acciones correctivas, reparaciones y compromisos de no repetición.
  - e. Crear y aplicar sanciones tipo Magnitsky a individuos, ya sean actores estatales o no estatales, cuando haya motivos razonables para sospechar que la persona está implicada en graves violaciones de los derechos humanos contra los yazidíes en Turquía, Irak y/o Siria.
  - f. Invocar la responsabilidad internacional de los Estados responsables por presuntas violaciones de normas imperativas del derecho internacional, recurriendo a los mecanismos de resolución de conflictos bajo tratados pertinentes, incluida la Convención sobre el Genocidio.

#### PARA LAS ORGANIZACIONES Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

- i. Condenar públicamente las acciones de los Estados responsables como violaciones graves de las leyes internacionales y de su obligación de utilizar todos los medios razonablemente a su disposición para prevenir y genocidio en curso de los yazidíes.
- ii. Reclamar a todos los Estados que pongan en marcha acciones urgentes y efectivas de acuerdo con sus obligaciones con la Convención contra el Genocidio para prevenir y juzgar actos de genocidio, para no ser cómplices de genocidio en modo alguno, y su responsabilidad general de actuar contra crímenes según las leyes internacionales, incluyendo:
  - a. Tomar todas las medidas para prevenir la comisión de actos prohibidos de genocidio por órganos estatales, agentes u oficiales o actores no estatales dentro de su jurisdicción y/o bajo su control;
  - b. Condenar todas y cada una de las operaciones forzadas contra civiles yazidíes o infraestructuras civiles, llamando al cese inmediato de todas las operaciones militares contras

las fuerzas de defensa yazidíes en ausencia y evidencias claras y contundentes que indiquen un riesgo presente e inmediato de ataque contra sus propios u otros nacionales (que hasta hoy carecen totalmente de base).

- iii. Urgir a todos los Estados, y en particular a aquellos con capacidad para influir efectivamente sobre la situación, a cooperar para acabar con las serias violaciones relativas al genocidio cometido por ISIS contra los yazidíes.
- iv. El cumplimiento de sus obligaciones con la legislación internacional, y el cese inmediato de ataque a los yazidíes en Irak, Turquía o Siria, tanto directo como indirecto, excepto cuando existe una base legal.
- v. Asegurarse de que todas las víctimas, supervivientes y testigos de posibles violaciones de la legislación internacional tienen acceso inmediato a: apoyo psicosocial, representación legal independiente y procesos/procedimientos que permitan solución y cobertura legal completa y coherente, incluyendo la compensación, restitución y reparación de acuerdo con la legislación internacional.
- vi. Tomar todas las medidas necesarias para promulgar e implementar la legislación penal estatal necesaria para documentar, investigar y perseguir el genocidio de acuerdo con la mejor práctica internacional en línea con la legislación internacional de derechos humanos.
- vii. Tomar proactivamente medidas para investigar y perseguir el genocidio, en particular donde víctimas y/o supuestos perpetradores se encuentren bajo la jurisdicción y/o el control del Estado.
- viii. Incluir la situación y las preocupaciones aquí planteadas en los informes anuales de los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General [de la ONU].

## PARA SIRIA, IRAK Y TURQUÍA

- i. Adoptar medidas inmediatas para impedir, por todos los medios razonablemente disponibles, los actos de genocidio en curso y actos continuos de genocidio contra los yazidíes.
- ii. Adoptar medidas rápidas y eficaces de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Genocidio para prevenir y castigar los actos de genocidio, no ser cómplices en manera alguna en el genocidio y, en general, cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Genocidio y el derecho internacional consuetudinario, incluyendo:
  - Tomar todas las medidas para prevenir la comisión de actos prohibidos de genocidio por parte de órganos, agentes o funcionarios del Estado o actores no estatales dentro de su jurisdicción y/o control;
  - b. El cese inmediato de todas y cada una de las operaciones contra la población civil yazidí o las infraestructuras civiles y el cese de todas las operaciones militares contra las fuerzas de defensa yazidíes, excepto cuando haya una base legal para dichas operaciones (que hasta la fecha ha carecido totalmente de fundamento).
- iii. Cooperar para poner fin a las graves infracciones en curso relacionadas con el genocidio cometido por ISIS contra los yazidíes.
- iv. Cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y cesar inmediatamente los ataques contra yazidíes en Irak, Turquía o Siria, ya sea directa o indirectamente, excepto cuando existan motivos legales.
- v. Garantizar que todas las víctimas, supervivientes y testigos de posibles violaciones del derecho internacional tengan acceso inmediato a: apoyo psicosocial, representación legal independiente y procesos/procedimientos que permitan recursos y reparaciones legales plenos y significativos, incluyendo indemnización, restitución y reparación de acuerdo con el derecho internacional.

11

- vi. Adoptar todas las medidas para promulgar y aplicar la legislación penal nacional necesaria para documentar, investigar y procesar el genocidio de acuerdo con las mejores prácticas internacionales del derecho internacional de los derechos humanos.
- vii. Adoptar medidas proactivas para investigar y enjuiciar el genocidio, en particular cuando las víctimas y/o víctimas y/o presuntos autores se encuentren bajo la jurisdicción y/o el control del Estado.

Este informe ha sido elaborado por la Unidad de Responsabilidad -*Accountability Unit*- en nombre del Comité de Justicia Yazidí. La Unidad de Responsabilidad es una ONG independiente y no está vinculada a ninguna otra organización, partido político o intereses especiales. Nuestro trabajo se ajusta a nuestra constitución y nos regimos por las normas de la Comisión de Caridad del Reino Unido.

Nuestro trabajo no constituye un lobby político. Nuestro trabajo en relación con los derechos humanos busca alinear las políticas, prácticas y leyes del Estado con el derecho internacional o las obligaciones de derecho interno del Estado en cuestión. Este informe no constituye un asesoramiento jurídico y sólo tiene fines informativos. [FIN]

Este documento de resumen de conclusiones, redactado por Aarif Abraham y Tatyana Eatwell se ofrece como nota explicativa del Informe del Comité de Justicia Yazidí.

El informe en sí fue redactado por varios colaboradores y editado por Aarif Abraham, Tatyana Eatwell y Aldo Zammit Borda, que también son los autores principales.

Para más información y consultas de prensa, diríjase a Comité de Justicia Yazidi, FAO Aarif Abraham y/o Leyla Ferman.

Email: contact@yazidijustice.org Website: www.yazidjustice.com

Alt: <a href="https://accountabilityunit.org/contact">https://accountabilityunit.org/contact</a>

YAZIDI JUSTICE COMMITTEE (YJC) Website: yazidijustice.com Twitter: @yazidijustice

El YJC es un comité *ad hoc* formado por miembros de las siguientes organizaciones: Accountability Unit; Women for Justice; International Bar Association; Geoffrey Nice Foundation; Bar Human Rights Committee (UK).

Patronos: Baroness Helena Kennedy QC; Lord David Alton Sir Geoffrey Nice QC, Presidente

Aarif Abraham, Fundador; Dra. Leyla Ferman, Co-fundadora Tatyana Eatwell, Convocante, Subcomité de Estados Aldo Zammit-Borda, Convocante, Subcomité de Investigación

Ewelina Ochab, Asesora Externa Aswini Weereratne QC, Miembro

### **REFERENCIAS:**

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (adoptada el 9 de diciembre de 1948, entró en vigor el 12 de enero de 1951), 78 UNTS 277.

La mens rea requerida para el genocidio es una intención específica de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal. El término "destruir" se limita a la destrucción física o biológica del grupo. Sentencia de apelación del caso Krstic, párrafo 25.

<sup>&</sup>lt;sup>III</sup> Consejo de Derechos Humanos de la ONU, "Vinieron a destruir": los crímenes de ISIS contra los yazidíes, UN Doc. A/HRC/32/CRP .2, 15 de junio de 2016 ("Human Rights Council Report 2016") en el Resumen.

iv Ibid at Summary.

<sup>&</sup>lt;sup>∨</sup> Ibid.

- vi CdI de la ONU / ACNUDH, La Comisión de Investigación sobre Siria pide justicia con motivo del tercer aniversario del ataque de ISIL contra los yazidíes, Declaración, 2 de agosto de 2017.
- vii Noticias ONU, Los crímenes de ISIL contra los yazidíes constituyen un genocidio, según el equipo de investigación de la ONU, 10 de mayo de 2021. Véase también, UNITAD, Sexto informe del Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigación de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes Cometidos por Da'esh/Estado Islámico en Irak y el Levante, S/2021/419, 3 de mayo de 2021.
- viii UNAMI, un llamamiento a la rendición de cuentas y a la protección: Supervivientes Yazidíes de las Atrocidades Cometidas por ISIL, agosto de 2016, p 12.
- ix Ibid, p 18.
- \* Secretario de Estado EE.UU. John Kerry, "Remarks on Daesh and Genocide", Sala de prensa, Washington, DC, 17 de marzo de 2016, disponible en:
- http://www.state.gov/ (Último acceso: 1 de junio de 2016). Véase también un documento académico en el que se examinan esas observaciones: Saeed, Vian Dakhil Shekh y Zammit Borda, Aldo y Murray, Alexander R. J. (2017) 'Calling ISIL Atrocities Against the Yezidis by their Rightful Name': ¿Constituyen delito de genocidio? Human Rights Law Review, 17 (2). pp. 261-283. ISSN 1744-1021.
- xi El presidente Obama dijo lo siguiente: "A medida que ISIL ha ido avanzando por Irak, ha llevado a cabo una campaña despiadada contra iraquíes inocentes. Y estos terroristas han sido especialmente bárbaros con las minorías religiosas, incluidos los cristianos y los yazidíes, una pequeña y antigua secta religiosa.

Innumerables iraquíes han sido desplazados y los informes escalofriantes describen a los militantes de ISIL acorralando a las familias, llevando a cabo ejecuciones en masa y esclavizando a las mujeres yazidíes. En los últimos días, mujeres, hombres y niños yazidíes de la zona de Sinjar han huido para salvar sus vidas. Y miles, quizás decenas de miles, se esconden ahora en lo alto de la montaña con poco más que la ropa que llevan puesta. Están sin comida. No tienen agua. La gente está muriendo de hambre y los niños están muriendo de sed. Mientras tanto, las fuerzas de ISIL llamaron a la "destrucción sistemática de todo el pueblo yazidí lo cual constituiría un genocidio..." ISIS Dabiq: "A Call to Hijrah", Al-Hayat Media Center [Una producción de Estado Islámico], número 3, septiembre de 2014, 29, disponible en: <a href="https://www.ieproject.org/projects/dabiq3.pdf">https://www.ieproject.org/projects/dabiq3.pdf</a> (consultado por última vez el 10 de abril de 2021).

- xii Informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de 2015, en los párrafos 9-11. En su sección de metodología, el informe afirma que "la misión examinó toda la información disponible, incluidos los testimonios de testigos y víctimas y documentación de los Estados miembros del Gobierno de Irak, y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y no gubernamentales. La misión hizo un seguimiento de los informes sobre violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional en Irak para verificar su veracidad y establecer otros hechos. La misión realizó investigaciones en Chamchamal, Dohuk, Erbil, Kalar, Suleimaniyah y Zakho, así como en los campos de desplazados internos en estas zonas": Ibid.
- xiii Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Irak a la luz de los abusos cometidos por el llamado Estado Islámico en Irak y el Levante y grupos asociados, A/HRC/ 28/18, 13 de marzo de 2015.
- xiv Informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de 2015, párr. 78.
- xv Ibid.
- xvi Consejo de Derechos Humanos de la ONU, "Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria Régimen de Terror: vivir bajo ISIS en Siria" A/HRC/27CRP.3, 19 de noviembre de 2014, párr. 57. xvii Ibid, para. 24.
- xviii Ibid, para. 55.
- xix Ibid, para. 57.
- <sup>xx</sup> UNAMI / ACNUDH, Informe sobre la protección de civiles en el conflicto armado en Irak: 6 de julio 10 de septiembre de 2014, 26 de septiembre de 2014, p 5. Véase también, p 11 y el Resumen.
- xxi Naciones Unidas, Declaración de Adama Dieng, Asesora Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, y Jennifer Welsh, Asesora Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, sobre la situación en Irak, 14 de junio de 2014.
- xxii En la resolución 1770 de 10 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el párrafo 2(c), pidió específicamente a la UNAMI que "promueva la protección de los derechos humanos y la reforma judicial y legal para fortalecer el estado de derecho en Irak". El mandato de la UNAMI fue prorrogado en los mismos términos para 2014/2015 por la resolución 2169 del Consejo de Seguridad, de 30 de julio de 2014. De acuerdo con su mandato, la Oficina de Derechos Humanos de la UNAMI llevó a cabo una serie de actividades destinadas a promover la protección de los civiles en los conflictos armados, incluyendo la realización de un seguimiento independiente e imparcial de la violencia armada y su impacto en los civiles, así como de las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos.
- <sup>xxiii</sup> UNAMI / ACNUDH, Informe sobre la protección de los civiles en el conflicto armado no internacional en Irak: 5 de junio 5 de julio de 2014, 18 de julio de 2014, pp. 6-7, 21-22.

- xxiv UNAMI / ACNUDH, Informe sobre la protección de los civiles en el conflicto armado no internacional en Irak: 5 de junio 5 de julio de 2014, 18 de julio de 2014.
- xxv Informe UNAMI POC nº 1 de 2014, p 18.
- unami / Acnudh, Informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados en Irak: 11 de septiembre 10 de diciembre de 2014, 15 de diciembre de 2014.
- xxvii Informe UNAMI POC nº 1 de 2014, p 9.
- xxviii UNAMI, Informe sobre los derechos humanos en Irak: 1 de enero 30 de junio de 2014, agosto de 2014, p iii. Véanse otros informes accesibles en <a href="https://www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/UNAMIHRReports.aspx">https://www.ohchr.org/EN/Countries/MENARegion/Pages/UNAMIHRReports.aspx</a> xxix Ibid, p 19.
- xox El primero de estos informes es: UNAMI, Informe sobre los derechos humanos en Irak: Julio Diciembre 2013, junio 2014. Informes, como uno de 2009, afirmaban lo siguiente: "Las minorías, sin embargo, siguieron denunciando frecuentes ataques contra sus miembros, algunos de los cuales parecen haber sido perpetrados por órganos del Estado o de los partidos políticos con el objetivo explícito de influir en sus afiliaciones políticas y en sus votos". Los representantes de los yezidíes, un grupo que habita en las regiones montañosas del norte de Irak, han informado a la UNAMI de que su población se ha reducido a 300.000 desde más de 500.000 antes de marzo de 2003. Durante el periodo que abarca el informe, se produjeron ataques esporádicos contra pueblos yezidíes en la zona de Sinjar, al oeste de Mosul, por parte de los Peshmerga, las fuerzas armadas del GRK". UNAMI, Informe sobre los derechos humanos en Irak: 1 de enero 30 junio de 2009, p 15.
- voxi Véase, por ejemplo, UNAMI, Informe sobre los derechos humanos en Irak: Julio Diciembre de 2013, junio de 2014, pp. vii, 23
- voca otros informes accesibles en <a href="https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/IICISyria/Pages/Documentation.aspx">https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/IICISyria/Pages/Documentation.aspx</a> vocali CdI de la ONU, 7º informe de la Comisión de Investigación sobre la República Árabe Siria, A/HRC/25/65, 12 de febrero de 2014 (publicado el 5 de marzo de 2014).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), UNHCR Directrices para evaluar las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de Irak, 31 de mayo de 2012, HCR/EG/IRQ/12/03, disponible en <a href="https://www.refworld.org/docid/4fc77d522.html">https://www.refworld.org/docid/4fc77d522.html</a> (consultado el 30 de diciembre de 2021).
- Los informes del ACNUR sobre Siria hacen referencia a las minorías que son objeto de ataques por motivos religiosos, generalmente por parte de grupos sectarios, incluido ISIS y sus precursores. Véase, por ejemplo, ACNUR, Consideraciones sobre la protección internacional en relación con las personas que huyen de la República Árabe Siria, Update II, 22 de octubre de 2013, disponible en: <a href="https://www.refworld.org/docid/5265184f4.html">https://www.refworld.org/docid/5265184f4.html</a> (consultado el 30 de diciembre de 2021); Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Consideraciones sobre la protección internacional en relación con las personas que huyen de la República Árabe Siria, Actualización III, 27 de octubre de 2014, disponible en: <a href="https://www.refworld.org/docid/544e446d4.html">https://www.refworld.org/docid/544e446d4.html</a> (consultado el 30 de diciembre de 2021).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), UNHCR Directrices para evaluar las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de Irak, abril de 2009, disponible en https://www.refworld.org/docid/49f569cf2.html (consultado el 30 de diciembre de 2021), p. 171.
- xxxvii Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, UNHCR Directrices para evaluar las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de Irak, agosto de 2007, p.80, https://www.refworld.org/pdfid/46deb05557.pdf (consultado el 5 de noviembre de 2021).

TRADUCIDO DEL INGLÉS POR ROJAVA AZADI MADRID

Private - YJC - Summary Findings - Jul 22 - Final (webflow.com)